

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	DUVÁN MATEO MOSQUERA PARRA C.C. 1.059.841.984
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A. y AXA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014- 2023-00213-00

Auto Interlocutorio No. 1923

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto 2040 del 15 de junio de 2024, se admitió la presente demanda contra la administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. y contra la aseguradora AXA COLPATRIA S.A.

El 22 de junio de 2023, por la secretaría de este juzgado se notificó a las sociedades demandadas mediante mensaje de datos remitido a sus buzones electrónicos autorizados, al cual se adjuntó providencia admisorio y link del expediente digital.

El 11 de julio de 2023, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contestó la demanda oportunamente mediante apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones, presentando excepciones y, aportando y solicitando pruebas.

El 19 de septiembre de 2023, la apoderada judicial del actor, aportó constancia de notificación realizada por ella a Porvenir S.A. mediante correo físico del 04 de septiembre de 2023.

El 16 de noviembre de 2023, Porvenir S.A. mediante apoderado judicial contestó demanda, oponiéndose a las pretensiones, presentando excepciones y, aportando y solicitando pruebas.

La contestación a la demandada presentada por Porvenir S.A., además de no adjuntar poder para representación judicial, resulta extemporánea pues este despacho realizó la debida notificación el 22 de junio de 2023; igualmente la apoderada del actor insistió en la misma diligencia, sin embargo, la administradora demandada solo se pronunció luego de transcurridos más de 4 meses, por lo que, al no allegarse el escrito dentro del término legal se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

De otro lado, se observa que el actor no reformó su demanda (inc.2º Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.)

Finalmente, se fijará fecha para la celebración de la audiencia del art.77 del CPTySS, advirtiéndole a las partes que de ser posible en la misma fecha se realizará la audiencia de juzgamiento de que trata el art.80 del CPTySS.

Por todo lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en esta acción al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA** portador de la T.P.39.116 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por precluido el término para reformar la demanda.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTySS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Advirtiéndole a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia orientadores de la administración de justicia, en la misma fecha de ser posible se celebrará la audiencia de juzgamiento del art.80 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIEMENEZ

rjlk

Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali

Hoy 18 de julio de 2024

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 109**

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844460eb6f878b99c9974eba123d34f21f651be22e179099f18d6cc5bdd734f**

Documento generado en 17/07/2024 07:48:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>